

penados en defecto de no ser el vino de Calidad pues para  
obrar este Inconveniente es a sentir que sea de la  
obligación del tabernero O de el auiso al Sr. Correo  
gidor o Cavallero fiel Exeutor, y de no Exeutarlo  
assi, este se le multa, con lo que se parezca a que Nota  
queda subsanada esta Última condición; y en que  
to al particular de que se suspenda dicha admisión  
motivandose en este Ayuntamiento, el que en el  
año pasado de mill Setecientos quarenta y dos por  
algunas Personas que se abastecieron de los vinos cau-  
sa sobre mezclar la agua con el vino y que es muy  
posible puedan ser aquellos que se prozesaron de  
los que en el Pedimento se habla de que se  
Nota que siendo un beneficio tan donzido el  
que manifestó dicho Pedimento para el comun  
no sera razon este se excluya Lo primero por  
que puede acontecer el que todos los que hablan  
en el pedimento exeutasen el exress; lo se-  
gundo que aun en el Caso que los tales que assi  
hablan hubiesen sido los que lo operaron pare-  
queros es carmentados con la pena que se les ympu-  
so de veran estato, por lo que discurre el que ha  
este manifestado no ser motivo suficiente lo que  
deus dicho para despreñar semejante beneficio  
al comun en el Caso que todos hubiesen estado com-  
prehendidos previendo el que de la Ostarion que

¶

